



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00006912

INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades";

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00006310 de 20 de julio de 2018, esta Superintendencia aprobó el proceso de titularización denominado PRIMERA TITULARIZACION CARTERA FACTORPLUS, por un monto de hasta USD \$18.000.000,00 (DIEZ Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); cuyo fideicomitente y originador es la compañía FACTORPLUS S.A.; autorizó la oferta pública del primer tramo de los valores a emitirse; y se dispuso la inscripción de los valores denominados VTC-PRIMERA-1-FACTORPLUS por un monto de hasta \$3.000.000,00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) bajo el No. 2018.Q.04.002302 el 26 de julio de 2018;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado. Lenin Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

QUE, con Oficio No. JPRMF-2020-0113-O de 4 de abril de 2020, comunica el Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, encargado, que en sesión extraordinaria efectuada por medios tecnológicos, el 4 de abril de 2020, en el punto 1 del orden del día la Junta de la Política de Regulación Monetaria y Financiera resolvió agregar a continuación del Capítulo I "Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores", del Título II "Oferta Pública", las siguientes Disposiciones Transitorias aplicables al Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020" (...);

QUE, mediante la Asamblea de Inversionistas del proceso de titularización llevado a cabo a través del fideicomiso PRIMERA TITULARIZACION CARTERA FACTORPLUS, del 13 de mayo de



2020, los inversionistas aprobaron el diferimiento del pago de capital propuesto por el Originador y acuerdan modificar el ACTA PARA EMISIÓN al numeral 5.5 de la cláusula quinta de dicha Acta correspondiente a definiciones del primer tramo, en lo referido a las tablas de amortización, en los términos y condiciones que se instrumentó mediante escritura pública otorgada el 16 de junio de 2020 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, y que se describen a continuación, para la Serie A diferir el cupón de 20 de mayo de 2020 de pago de capital por un monto de USD 175.000,00; mismo que será prorrateado en los siguientes tres cupones cuyos pagos se efectuarán el 20 de agosto de 2020 por USD 26.250,00, el 20 de noviembre de 2020 por USD 70.000,00, y 20 de febrero de 2021 por USD 78.750,00, se reconocen intereses por los plazos transcurridos a la misma tasa de interés de esta serie siete punto cinco por ciento (7.50%); para la Serie B diferir el cupón de 20 de mayo de 2020 de pago de capital por un monto de USD 150.000,00; mismo que será prorrateado en los siguientes tres cupones cuyos pagos se efectuarán el 20 de noviembre del 2020 por USD 15.000,00, el 20 de mayo de 2021 por USD 37.500,00, y 20 de noviembre de 2021 por USD 97.500,00, se reconocen intereses por los plazos transcurridos a la misma tasa de interés de esta serie quince punto sesenta y ocho por ciento (15.68%);

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1074, emitido el 15 de junio de 2020, por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto;

QUE, mediante comunicación s/n de 23 de octubre de 2020, el Representante Legal de la PRIMERA TITULARIZACIÓN CARTERA FACTORPLUS, remite la información relativa al diferimiento de pagos del proceso de TITULARIZACIÓN CARTERA FACTORPLUS, tomando en consideración lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, (JPRMF-20200112-O) de 4 de abril de 2020; en la que se ha llegado a un acuerdo con la Asamblea de los Inversionistas del proceso de titularización contenido en la escritura pública de Adendum Reformatorio al Acta Para Emisión y Definición de Términos del Primer Tramo de Valores VTC-PRIMERA-1-FACTORPLUS, por Diferimiento de Pagos de dicho proceso de titularización, celebrada el 16 de junio de 2020 ante la Notaria Segunda del cantón Quito;

QUE, la Unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2020.461 de 28 de octubre del 2020, emite pronunciamiento favorable para proceder con el diferimiento de pagos de la PRIMERA TITULARIZACIÓN CARTERA FACTORPLUS, contenido en la escritura pública citada en el considerando que antecede;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM13003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; No. SCVS-NAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y, No. ADM-2019-046 de 27 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de los valores denominados VTC-PRIMERA-1-FACTORPLUS por un monto de hasta \$3.000.000,00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), provenientes de la titularización denominada PRIMERA TITULARIZACIÓN CARTERA FACTORPLUS, lo referente al diferimiento de pago de capital de las series A y B, constante en la escritura pública señalada en el considerando octavo de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al representante legal de la PRIMERA TITULARIZACIÓN CARTERA FACTORPLUS, con la presente Resolución, de la forma prevista.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER que la Notaría Segunda del cantón Quito, tome nota del contenido de la presente Resolución, al margen de las matrices de las escrituras públicas del contrato de constitución del negocio fiduciario de titularización y de adendum reformativo al acta para emisión y definición de términos del primer tramo de valores, por diferimiento de pago de los valores denominados VTC-PRIMERA-1-FACTORPLUS y sienten las razones correspondientes. Una copia certificada de la referida escritura, con las correspondientes marginaciones, deberá ser remitida a la Unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Representante Legal de la PRIMERA TITULARIZACIÓN CARTERA FACTORPLUS, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las compañías Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, **a 28 de octubre de 2020.**

Firmado
digitalmente por
CARLOS ARTURO
ECHEVERRÍA
ESTEVES

INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES